



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 59130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 20 de marzo del 2007
No. 53

SECRETARÍA DE FINANZAS

SUMARIO:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN.

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15, 19 FRACCIÓN II, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, VIII, XIII, LII y LIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 5, 16, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3 PRIMER PÁRRAFO FRACCIONES I Y VI, 4 FRACCIONES IV, V Y VI, 5, 9 FRACCIÓN IV, 12, 13, 13 BIS Y 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO CON FECHA 5 DE MARZO DE 2006 Y POR EL ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 7 DE MARZO DE 2007, POR EL QUE SE REFCRMO Y ADICIONÓ LA CITADA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA.

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, prevé dentro de sus objetivos la construcción de una administración pública moderna, destacándose el fortalecimiento de sus procesos de gestión gubernamental para elevar la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de las atribuciones del Gobierno Estatal.

Que reconocida la complejidad y magnitud de los retos del desarrollo sustentable, es menester adecuar la administración pública estatal para transformarla en un instrumento que responda con eficacia, eficiencia y congruencia a las exigencias de la sociedad.

Que el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reconoce el carácter de autoridad fiscal a los servidores públicos de las dependencias y unidades administrativas que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias, tengan atribuciones de esa naturaleza.

Que debido al continuo flujo de trámites derivados de la ejecución de los diversos procedimientos contenidos en la legislación fiscal por parte de las unidades administrativas de la Dirección General de Recaudación, es necesario implementar las acciones correspondientes para que los mismos resulten eficientes y lograr con ello, atender con oportunidad y calidad a los contribuyentes.

Que el 5 de julio de 2006 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad que deben atender sus unidades administrativas básicas para el cumplimiento de las funciones, programas y proyectos que le han sido encomendados.

Que el artículo 4 fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, les otorga el carácter de autoridades fiscales a los Directores, Subdirectores, Delegados Fiscales, Titulares de las Administraciones de Rentas y de los Centros Estatales de Recaudación, adscritos a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos.

Que el artículo 9 fracción IV de la disposición reglamentaria invocada, señala que corresponde a los Directores Generales, entre otras atribuciones, suscribir, previa autorización por escrito del Secretario, acuerdos delegatorios a favor de las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia, otorgándose la anuencia del Titular de la Secretaría de Finanzas el 27 de julio de 2006, mediante oficio No. 203A-616/2006.

Que mediante el Decreto Número 19 de la "LVI" Legislatura del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de diciembre de 2006, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, a fin de transferir, de la Secretaría de Transporte a la Secretaría de Finanzas, el Registro Estatal de Vehículos, otorgando a esta última dependencia atribuciones para matricular los vehículos destinados al transporte de carga, de uso particular y comercial, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que estime necesarios.

Que en congruencia con esta determinación legal, se reformó también, mediante el Decreto citado, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el Código Administrativo del Estado de México; el primer ordenamiento, a fin de establecer la causación de derechos por servicios de control vehicular de transporte particular, comercial y de carga que corresponden a la Secretaría de Finanzas, y el otro ordenamiento jurídico por lo que respecta a la existencia de la Secretaría para ejercer las atribuciones previstas en el mismo.

Que derivado de las modificaciones a las anteriores disposiciones jurídicas, las cuales se indicaban en uso a partir del día 1 de febrero de 2007, mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de marzo de 2007, se reformó y adicionó el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, a fin de establecer las atribuciones de sus unidades administrativas, respecto a la ejecución de las facultades que le corresponden en materia de transporte de carga, de uso particular y comercial, a partir del 1 de febrero señalado, razón por la cual se hace necesario emitir un nuevo acuerdo delegatorio, que cubra el ejercicio de las facultades que sean de su competencia.

Que en consecuencia, con fundamento en los dispositivos legales y reglamentarios invocados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delegan en los Directores de Área adscritos a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las atribuciones previstas en los artículos 9 fracciones V, VI, VII, VIII y X; y 14 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XIX, XX, XXVII, XXVIII, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLII, XLV, XLIX, LII, LIII y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de marzo de 2007 por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por su superior jerárquico, o los que les corresponda en razón de sus atribuciones.
2. Intervenir en auxilio de la Procuraduría Fiscal, en los juicios y demás asuntos de carácter legal, en los que sean parte o tengan conocimiento con motivo de la ejecución de las funciones que tienen encomendadas.
3. Proporcionar la información y el apoyo que les sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando cuando su importancia lo requiera, instrucción expresa de su superior jerárquico.
4. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
5. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, a dependencias, organismos auxiliares y particulares.
6. Proponer a su superior jerárquico la política de recaudación del Gobierno del Estado.
7. Proponer a su superior jerárquico estrategias y proyectos, para agilizar los procedimientos administrativos relacionados con las materias de su competencia.
8. Establecer, normar y controlar los programas de recaudación tributaria.
9. Proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos que permitan promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado.
10. Proponer acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de las oficinas recaudadoras.
11. Orientar y dar asistencia técnica, en el ámbito de su competencia: a las instancias recaudadoras, a las dependencias y unidades administrativas que lo soliciten.
12. Asistir a las unidades administrativas que le son adscritas, a fin de que en los procedimientos administrativos que ejecuten, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan.
13. Proporcionar asistencia y orientación al contribuyente, de manera personalizada y a través de los medios masivos de comunicación, así como diseñar programas que fomenten el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales.
14. Difundir, a través de conferencias, talleres y cursos, las disposiciones fiscales vigentes en la entidad.
15. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas de la Subsecretaría, campañas de difusión en materia fiscal.
16. Elaborar documentos de orientación en materia fiscal.
17. Canalizar opiniones y sugerencias de los contribuyentes en materia fiscal y de recaudación al área que corresponda.

18. Elaborar y mantener actualizados los manuales de procedimientos en materia recaudatoria.
19. Supervisar en materia de su competencia que las administraciones de rentas, centros estatales de recaudación y centros de control vehicular, cumplan con los procedimientos administrativos establecidos para la realización de sus funciones.
20. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.
21. Recibir y, en su caso, requerir a los contribuyentes conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas.
22. Informar a la Procuraduría Fiscal y a la Contraloría Interna de la Secretaría, sobre la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos de su área.
23. Proponer al Subsecretario de Ingresos, en el ámbito de su competencia, las reglas de carácter general en materia fiscal o medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos relativos a las contribuciones y aprovechamientos, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
24. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes.
25. Expedir los documentos que faculten a los servidores públicos, a efectuar los actos derivados del ejercicio de sus atribuciones.
26. Notificar, los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones fiscales.
27. Modificar o revocar, en los asuntos de su competencia, las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.
28. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones que se deriven de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos municipales y con los organismos auxiliares.
29. Resolver en el ámbito de su competencia, las consultas que formulen los contribuyentes en situaciones reales y concretas, sobre la aplicación de las disposiciones fiscales.
30. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o Subsecretario de Ingresos.

SEGUNDO.- Se delegan en el Director de Administración Tributaria adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en el artículo 14 fracciones XIII, XVII, XXI, XXXI, XXXII, XLI y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de marzo de 2007 por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. Diseñar y actualizar los sistemas de recaudación y control de los ingresos fiscales y determinar, en materia de su competencia, el contenido de los programas electrónicos.
2. Diseñar en coordinación con las unidades administrativas competentes, las formas oficiales de los avisos, requerimientos, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, así como la relativa a los servicios de control vehicular, y aprobarlas.
3. Integrar y mantener actualizados los registros de contribuyentes en materia estatal y federal que establezcan las disposiciones fiscales.
4. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, tanto de carácter federal como estatal.
5. Determinar los créditos fiscales omitidos a cargo de los contribuyentes o de las personas que de acuerdo con la ley son responsables solidarios, fijarlos en cantidad líquida y cobrarlos, así como imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales.
6. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes.
7. Regular la actividad de los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos.

TERCERO.- Se delegan en el Director de Normatividad adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en el artículo 14 fracciones III, XVI, XXXV incisos b) y d), XXXIX, XLI, LIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de marzo de 2007 por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. Establecer el criterio de interpretación que las Administraciones de Rentas y los Centros Estatales de Recaudación deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales en materia de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios.

2. Dar respuesta al público en general que manifieste algún desacuerdo en la aplicación de la normatividad en materia fiscal.
3. Autorizar, cuando proceda, a solicitud de los contribuyentes, la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal y las compensaciones.
4. Declarar, a petición de parte, en términos de las disposiciones fiscales, la existencia de subsidios, condonaciones y exenciones a su favor.
5. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes.
6. Resolver en el ámbito de su competencia, las consultas que formulen los contribuyentes en situaciones reales y concretas, sobre la aplicación de las disposiciones fiscales.
7. En el ámbito de su competencia, emitir la declaratoria de perjuicio de la Hacienda Pública Estatal.

CUARTO.- Se delegan en el Director de Operación adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en el artículo 14 fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXV incisos b) y d), XLVII, XLVIII, L, LIX y LXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de marzo de 2007 por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. Mantener actualizada la lista de servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo, que operen fondos y valores del Estado, así como determinar los montos para otorgar las fianzas que garanticen su actuación, y verificar su cumplimiento y vigencia.
2. Programar, coordinar, establecer, supervisar y evaluar las actividades de las delegaciones fiscales, de las administraciones de rentas, centros estatales de recaudación y centros de control vehicular.
3. Supervisar que las oficinas recaudadoras y unidades administrativas a su cargo, depositen y custodien los fondos y valores que se encuentran bajo su responsabilidad, así como apoyar en la entrega de documentos de percepciones a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado.
4. Proponer el establecimiento y cierre de administraciones de rentas, centros estatales de recaudación, centros de control vehicular y oficinas auxiliares, atendiendo a las necesidades del servicio, con el fin de mejorar la calidad de atención a la ciudadanía.
5. Autorizar cuando proceda, a solicitud de los contribuyentes, la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal y las compensaciones.
6. Calcular los ingresos propios del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato posterior, y proporcionar las cifras a la Dirección General de Política Fiscal, así como la información del comportamiento mensual de los ingresos.
7. Registrar, clasificar, controlar, determinar e informar los montos de contribuciones que recaude el Gobierno del Estado.
8. Proponer los pronósticos anuales de ingresos tributarios del Gobierno del Estado, y con base en éstos, fijar y evaluar periódicamente las metas de recaudación para cada ejercicio fiscal por delegaciones fiscales, administraciones de rentas y centros estatales de recaudación.
9. Mantener coordinación con los ayuntamientos que tengan celebrado convenios de coordinación de prestación de servicios de control vehicular con el Gobierno del Estado de México.
10. Verificar y comprobar el debido registro de vehículos matriculados en el Estado de México.

QUINTO.- Se delegan en el Director de Administración de Cartera adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en el artículo 14 fracciones XIII, XXII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV incisos a) y c), XXXVI, XL, XLIII, XLIV, XLVI, LI y LIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de marzo de 2007 por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. Diseñar y actualizar los sistemas de recaudación y control de los ingresos fiscales y determinar, en materia de su competencia, el contenido de los programas electrónicos.
2. Establecer y mantener actualizado el inventario de los créditos fiscales que provengan de las administraciones de rentas, centros estatales de recaudación y sus oficinas auxiliares, de otras dependencias del Ejecutivo o de la federación, controlando su movimiento y dando elementos para su fiscalización.
3. Ordenar y practicar el embargo precautorio en los casos que proceda, dejarlo sin efectos cuando corresponda, autorizar la sustitución de la garantía y remoción del depositario.
4. Recibir de los contribuyentes o interesados los depósitos de dinero o las constancias que acrediten los pagos efectuados para garantizar el interés fiscal o como garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por adjudicaciones de bienes rematados dentro del procedimiento administrativo de ejecución, así como aplicarlos conforme a la prelación fiscal establecida.
5. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, tanto de carácter federal como estatal.

6. Determinar los créditos fiscales omitidos a cargo de los contribuyentes o de las personas que de acuerdo con la ley son responsables solidarios, fijarlos en cantidad líquida y cobrarlos, así como imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales.
7. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución y supervisar cada una de sus etapas para hacer efectivo el cobro de créditos fiscales, y suspenderlo en los casos en que resulte procedente.
8. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, así como el apoyo que se requiera de las autoridades administrativas correspondientes.
9. Autorizar, cuando proceda, a solicitud de los contribuyentes, el pago de créditos fiscales en forma diferida o en parcialidades, previa garantía de su importe y accesorios legales, y la dación en pago de créditos fiscales.
10. Vigilar que se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal y, en su caso, exigir dicha garantía, en términos de las disposiciones legales aplicables.
11. Determinar y cobrar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer multas.
12. Habilitar o designar a los peritos que se requieran, para la formulación de dictámenes técnicos y para emitir avalúos.
13. Regular la actividad de los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos.
14. Depurar y cancelar los créditos fiscales a favor del Estado.
15. Ejercer las atribuciones y funciones que se deriven de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
16. Recaudar el importe de las contribuciones, aprovechamientos y productos estatales directamente, a través de las oficinas autorizadas o mediante terceros autorizados, así como las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.

SEXTO.- Se delegan en el Director del Registro Estatal de Vehículos adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en el artículo 14 fracciones XVII, XL, LVI, LVII, LVIII, LIX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV y LXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y sus reformas, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de marzo de 2007 por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las formas oficiales de los avisos, requerimientos, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, así como la relativa a los servicios de control vehicular, y aprobarlas.
2. Expedir permisos provisionales para vehículos en demostración y traslado y permisos para agencia autorizada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
3. Normar, supervisar, controlar, evaluar y vigilar los trámites y servicios relacionados con el registro, autorización y control vehicular de transporte de carga, de uso particular y comercial.
4. Otorgar y en su caso negar la expedición de permisos y autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de carga en general y especializada de carga y resolver sobre su modificación.
5. Verificar e inspeccionar vehículos afectos al servicio de transporte de carga en general y especializada, así como el cumplimiento de obligaciones por parte de los permisionarios.
6. Mantener coordinación con los ayuntamientos que tengan celebrados convenios de coordinación de prestación de servicios de control vehicular con el Gobierno del Estado de México.
7. Integrar, actualizar, operar, controlar y validar el Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
8. Expedir la autorización de emplacamiento de vehículos registrados en otra entidad federativa y de procedencia extranjera en el Estado de México.
9. Verificar y comprobar el debido registro de vehículos matriculados en el Estado de México.
10. Requerir información de la Secretaría de Transporte y de los ayuntamientos con que se tengan convenios de coordinación, de prestación de servicios en materia de control vehicular.
11. Consultar con las entidades federativas el registro de automotores y el cumplimiento de obligaciones fiscales, respecto de los cuales se pretendan realizar trámites de control vehicular en el Estado de México.
12. Solicitar a las autoridades de la Secretaría de Transporte, la realización de estudios técnicos y económicos para el otorgamiento de permisos para vehículos de transporte de carga en general y especializado de carga.

SÉPTIMO.- Se delegan en los Delegados Fiscales, Administradores de Rentas y Titulares de los Centros Estatales de Recaudación las facultades específicas previstas en los artículos 9 fracciones V, VI, VII, VIII y X, y 14 fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, incisos a), b) y d), XXXVI, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLIX, LI, LII y LIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de marzo de 2007 por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que le sean solicitados por su superior jerárquico o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.
2. Intervenir en auxilio de la Procuraduría Fiscal en los juicios y demás asuntos de carácter legal, en los que sean parte o tengan conocimiento con motivo de la ejecución de las funciones que tienen encomendadas.
3. Proporcionar la información y el apoyo que les sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando, cuando su importancia lo requiera, instrucción expresa de su superior jerárquico.
4. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
5. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, a dependencias, organismos auxiliares y particulares.
6. Proponer a su superior jerárquico estrategias y proyectos para agilizar los procedimientos administrativos relacionados con las materias de su competencia.
7. Proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos que permitan promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado.
8. Proponer acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de las oficinas recaudadoras.
9. Orientar y dar asistencia técnica, en el ámbito de su competencia: a las instancias recaudadoras, a las dependencias y unidades administrativas que lo soliciten.
10. Asistir a las unidades administrativas que le son adscritas, a fin de que en los procedimientos administrativos que ejecuten, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan.
11. Proporcionar asistencia y orientación al contribuyente de manera personalizada y a través de los medios masivos de comunicación así como diseñar programas que fomenten el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales.
12. Difundir, a través de conferencias, talleres y cursos, las disposiciones fiscales vigentes en la entidad.
13. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas de la Subsecretaría, campañas de difusión en materia fiscal.
14. Elaborar documentos de orientación en materia fiscal.
15. Colaborar con las demás unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos, en el mejoramiento de los esquemas de comunicación masiva a contribuyentes.
16. Canalizar opiniones y sugerencias de los contribuyentes, en materia fiscal y de recaudación, al área que corresponda.
17. Difundir los formatos de avisos, registros de alta en el padrón de contribuyentes, declaraciones de pago de contribuciones, entre otros, así como brindar asesoría para su llenado.
18. Supervisar, en materia de su competencia, que las administraciones de rentas, centros estatales de recaudación y centros de control vehicular, cumplan con los procedimientos administrativos establecidos para la realización de sus funciones.
19. Integrar y mantener actualizados los registros de contribuyentes en materia estatal y federal que establezcan las disposiciones fiscales.
20. Establecer y mantener actualizado el inventario de los créditos fiscales que provengan de las administraciones de rentas, centros estatales de recaudación y sus oficinas auxiliares, de otras dependencias del Ejecutivo o de la Federación, controlando su movimiento y dando elementos para su fiscalización.
21. Mantener actualizada la lista de servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo que operen fondos y valores del Estado, así como determinar los montos para otorgar las fianzas que garanticen su actuación y verificar su cumplimiento y vigencia.
22. Programar, coordinar, establecer, supervisar y evaluar las actividades de las delegaciones fiscales, de las administraciones de rentas, centros estatales de recaudación y centros de control vehicular.
23. Supervisar que las oficinas recaudadoras y unidades administrativas a su cargo depositen y custodien los fondos y valores que se encuentran bajo su responsabilidad, así como apoyar en la entrega de documentos de percepciones a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado.

24. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.
25. Recibir y, en su caso, requerir a los contribuyentes conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas.
26. Ordenar y practicar el embargo precautorio en los casos que proceda, dejarlo sin efectos cuando corresponda; autorizar la sustitución de la garantía y remoción del depositario.
27. Recibir de los contribuyentes o interesados los depósitos de dinero o las constancias que acrediten los pagos efectuados para garantizar el interés fiscal o como garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por adjudicaciones de bienes rematados dentro del procedimiento administrativo de ejecución, así como aplicarlos conforme a la prelación fiscal establecida.
28. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, tanto de carácter federal como estatal.
29. Determinar los créditos fiscales omitidos a cargo de los contribuyentes o de las personas que de acuerdo con la ley son responsables solidarios, fijarlos en cantidad líquida y cobrarlos, así como imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales.
30. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución y supervisar cada una de sus etapas para hacer efectivo el cobro de créditos fiscales, y suspenderlo en los casos en que resulte procedente.
31. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, así como el apoyo que se requiera de las autoridades administrativas correspondientes.
32. Autorizar, cuando proceda, a solicitud de los contribuyentes el pago de créditos fiscales en forma diferida o en parcialidades, previa garantía de su importe y accesorios legales, la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal, así como las compensaciones.
33. Vigilar que se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal y, en su caso, exigir dicha garantía, en términos de las disposiciones legales aplicables.
34. Informar a la Procuraduría Fiscal y a la Contraloría Interna de la Secretaría sobre la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos de su área.
35. Determinar y cobrar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer multas.
36. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al registro estatal de contribuyentes.
37. Expedir los documentos que faculten a los servidores públicos a efectuar los actos derivados del ejercicio de sus atribuciones.
38. Habilitar o designar a los peritos que se requieran, para la formulación de dictámenes técnicos y para emitir avalúos.
39. Regular la actividad de los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos.
40. Notificar, los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones fiscales.
41. Depurar y cancelar los créditos fiscales a favor del Estado.
42. Modificar o revocar, en los asuntos de su competencia, las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.
43. Ejercer las atribuciones y funciones que se deriven de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
44. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones que se deriven de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos municipales y con los organismos auxiliares.
45. Recaudar el importe de las contribuciones, aprovechamientos y productos estatales directamente, a través de las oficinas autorizadas o mediante terceros autorizados, así como las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.

Además, se delegan en los Delegados Fiscales las facultades previstas en el artículo 14 fracciones XL, LVI, LVII, LVIII, LIX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y sus reformas, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de marzo de 2007 por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. Expedir permisos provisionales para vehículos en demostración y traslado y permisos para agencia autorizada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. Normar, supervisar, controlar, evaluar y vigilar los trámites y servicios relacionados con el registro, autorización y control vehicular de transporte de carga, de uso particular y comercial.
3. Otorgar y en su caso negar la expedición de permisos y autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de carga en general y especializada de carga y resolver sobre su modificación.
4. Verificar e inspeccionar vehículos afectos al servicio de transporte de carga en general y especializada, así como el cumplimiento de obligaciones por parte de los permisionarios.
5. Mantener coordinación con los ayuntamientos que tengan celebrados convenios de coordinación de prestación de servicios de control vehicular con el Gobierno del Estado de México.
6. Integrar, actualizar, operar, controlar y validar el Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
7. Expedir la autorización de emplacamiento de vehículos registrados en otra entidad federativa y de procedencia extranjera en el Estado de México.
8. Verificar y comprobar el debido registro de vehículos matriculados en el Estado de México.
9. Requerir información de la Secretaría de Transporte y de los ayuntamientos con que se tengan convenios de coordinación de prestación de servicios en materia de control vehicular.
10. Consultar con las entidades federativas el registro de automotores y el cumplimiento de obligaciones fiscales respecto de los cuales se pretendan realizar trámites de control vehicular en el Estado de México.
11. Solicitar a las autoridades de la Secretaría de Transporte, la realización de estudios técnicos y económicos para el otorgamiento de permisos para vehículos de transporte de carga en general y especializado de carga.
12. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Ingresos.

OCTAVA.- Se delegan en los Subdelegados de Servicios al Transporte Particular y Comercial, las facultades previstas en el artículo 14 fracciones LVIII, LIX, LXI y LXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y sus reformas, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de marzo de 2007 por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. Verificar e inspeccionar vehículos afectos al servicio de transporte de carga en general y especializada, así como el cumplimiento de obligaciones por parte de los permisionarios.
2. Mantener coordinación con los ayuntamientos que tengan celebrados convenios de coordinación de prestación de servicios de control vehicular con el Gobierno del Estado de México.
3. Integrar, actualizar, operar, controlar y validar el Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
4. Consultar con las entidades federativas el registro de automotores y el cumplimiento de obligaciones fiscales respecto de los cuales se pretendan realizar trámites de control vehicular en el Estado de México.

NOVENA.- Los Directores de área serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días por el Subdirector o el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que aquellos designen. En las mayores de 15 días, por el Servidor Público que designe el Director General.

DÉCIMA.- La delegación de las facultades previstas en el presente Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Director General de Recaudación conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de marzo de 2007, por el que se reformó, y adicionó la citada disposición reglamentaria.

TRANSITORIOS

Primero.- El ejercicio de las facultades que se delegan a través del presente Acuerdo, estará sujeto, en su caso, a las normas administrativas que se emitan para tal efecto.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. Se deroga el diverso publicado en la misma Gaceta el 4 de agosto de 2006.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**LIC. ARISTÓTELES NUÑEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RUBRICA).**